

**APRUEBA PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE  
PROYECTOS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4006 /

SANTIAGO, **15 DIC. 2010**

**VISTOS:**

- a) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) La Ley N° 19.712, del Deporte
- c) La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- d) El Decreto N° 60, de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- e) El Decreto N° 59, de 2002, que "Establece reglamento de Organizaciones Deportivas", del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- f) El Decreto N° 46, de 2001, que "Aprueba el Reglamento del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y de las Donaciones para fines deportivos sujetas a Franquicia Tributaria", del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- g) La Resolución Exenta N° 2420, de 2007, que "Aprueba el Plan Nacional de Fiscalización", del Instituto Nacional de Deportes de Chile.
- h) La Resolución N° 1.600, de 2008, que "Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón", de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Instituto Nacional de Deportes de Chile es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene por objeto proponer la política nacional de deportes, así como la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la ley.
2. Que, el artículo 14 de la Ley N°19.712 dispone que el Instituto ejercerá la supervigilancia y fiscalización de las organizaciones deportivas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que esa ley establece, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondieren a otros órganos de la Administración del Estado.
3. Que, en el mismo sentido, el artículo 43 del Reglamento de Organizaciones Deportivas, contenido en el Decreto 59, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señala que el Instituto ejercerá la supervigilancia de las organizaciones deportivas regidas por la Ley del Deporte y ese Reglamento, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que dicha ley establece, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado.

4. La necesidad de actualizar conforme las necesidades del Servicio la metodología contenida en el Plan Nacional de Fiscalización, aprobada mediante Resolución Exenta N°2420, de 2007.

### RESUELVO:

**PRIMERO: DÉJASE** sin efecto Resolución Exenta N° 2420, de 2007, de la Dirección Nacional del IND.

**SEGUNDO: APRUÉBASE** el siguiente Procedimiento de Fiscalización de Proyectos:

### PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS

#### 1. OBJETIVO

Describir y regular los objetivos, métodos y alcances de los procesos de fiscalización, que forman parte de las herramientas de control, que en virtud del artículo 14 de la Ley N° 19.712, del Deporte, y sus reglamentos, el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DECHILE (IND) está facultado para ejercer, con la finalidad de resguardar el adecuado uso de los recursos que transfiere o pone a disposición de terceros, sea de recursos propios o conforme a las normas sobre donaciones sujetas a franquicia tributaria.

#### 2. ALCANCE

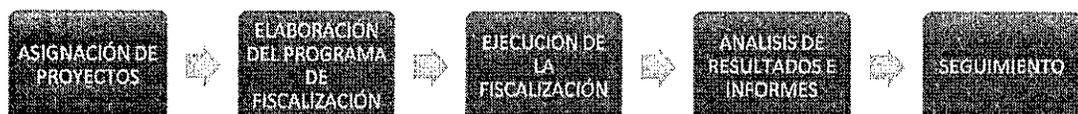
Aplica a todas entidades que en virtud de convenios suscritos con el IND, ejecuten actividades financiadas con recursos fiscales de este Instituto o con donaciones sujetas a franquicias tributarias, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley del Deporte.

#### 3. DEFINICION

La fiscalización de proyectos, se entiende como una función de control destinada a la verificación del cumplimiento de normas exigibles a terceros, en su calidad de beneficiarios, asignatarios o donatarios, a partir de los convenios suscritos ante este Instituto o de las disposiciones legales sobre organizaciones deportivas.

#### 4. MODOS DE OPERACIÓN

##### 4.1. Diagrama del Proceso



## **4.2. Descripción del proceso de fiscalización de proyectos**

Se trata de la aplicación de diversas acciones de control, desarrolladas para obtener evidencias que permitan comprobar el correcto uso y destino de los recursos por parte de los asignatarios o donatarios en la ejecución efectiva de las actividades comprometidas en los proyectos aprobados y en general el cumplimiento de los convenios suscritos para tal propósito.

### **4.2.1. Asignación de Proyectos a Fiscalizar**

Mensualmente, de acuerdo con los datos registrados en el Sistema de Administración de Proyectos (SISAP), los nuevos proyectos aprobados, para su ejecución por parte de terceros, serán asignados a un/a Fiscalizador/a de la dotación del centro de responsabilidad al que corresponda ejercer como contraparte técnica del proyecto o le corresponda revisar su ejecución. La distribución se realizará conforme las siguientes reglas:

- a) La distribución será responsabilidad, en la Dirección Nacional, del/la Jefe/a del Departamento de Fiscalización y en las Direcciones Regionales de cada Director/a Regional, o quién éste/a designe como Encargado/a Regional de Fiscalización.
- b) Se hará en consideración a las metas institucionales comprometidas, los recursos humanos, materiales y financieros disponibles para la función, incorporando criterios de priorización por el nivel de riesgo estimado del proyecto.
- c) En caso que se designe a un encargado en la Dirección Regional, debe quedar registrado para su posterior control y refrendada por escrito, al menos en un correo electrónico dirigido al Fiscalizador/a nominado/a.

### **4.2.2. Programación del Trabajo de Fiscalización**

Para efectuar la programación del trabajo de fiscalización el/la Fiscalizador/a revisará los antecedentes de ejecución de cada proyecto asignado, de la entidad ejecutora, supervisiones programadas y los resultados de las visitas a terreno efectuadas, para determinar y programar las acciones de fiscalización que se ejecutarán según corresponda a las características del proyecto, programación de actividades, dimensiones y materialidad de los recursos involucrados; considerando, además, el nivel de riesgo de la entidad según el historial disponible, conformado por fiscalizaciones anteriores u otros antecedentes financieros o de ejecución surgidos de controles aplicados a otros proyectos.

La programación de las actividades de fiscalización, debe ser registrada en el Sistema de Fiscalización. En dicho registro se anotarán las fechas en que se aplicarán las acciones de control, para su posterior monitoreo, y debe ser visado por el/la Jefe/a del Departamento de Fiscalización o el/la Encargado/a Regional de Fiscalización y Control.

Las acciones a programar se desarrollarán en dos etapas:

- a) Comprobación de la Ejecución Efectiva de los Proyectos, y
- b) Verificación Integral

Las etapas se podrán aplicar consecutivamente según corresponda los resultados de la primera o el nivel de riesgo estimado, para el proyecto o la entidad.

#### **4.2.3. Solicitud de antecedentes y requerimientos a entidades fiscalizadas**

La solicitud de antecedentes, a las entidades fiscalizadas, o terceros vinculados a la ejecución de proyectos se hará por medio de un oficio del/la Jefe/a de Departamento de Fiscalización en el Nivel Central o Director/a Regional, dirigido al domicilio de la entidad o persona, detallando plazos en que se requiere la respuesta.

#### **4.2.4. Ejecución de la Primera Etapa: Comprobación de la Ejecución Efectiva de los Proyectos**

Esta etapa consiste en las acciones que el/la Fiscalizador/a emprende para la búsqueda de evidencias que permitan comprobar la realización efectiva de las actividades programadas en el proyecto, así como también algunos aspectos de su ejecución, tales como, niveles de participación real y la presencia, disponibilidad y uso de los recursos humanos, bienes y servicios considerados en el proyecto; e indagar sobre cobros indebidos a los participantes, entre otras variables verificables en terreno. La principal fuente de información para esta etapa la constituye los resultados registrados en las “**fichas de visitas a terreno**” que utilicen quienes ejecuten dicha labor control primario. Las fichas estarán debidamente archivadas y foliadas para los fines de fiscalización pertinentes.

Cuando no se hayan ejecutado supervisiones o visitas a terreno, el/la fiscalizador/a podrá solicitar que se programen las correspondientes visitas para obtener antecedentes. Lo anterior, previa coordinación con el/la Jefe/a del Departamento de Fiscalización o el/la Encargado/a Regional de Fiscalización y Control, en sus casos. También podrá solicitar o efectuar directamente una nueva visita, si de la primera se desprendan antecedentes que indiquen algún potencial o real incumplimiento.

Aquellas actividades, objeto de fiscalización, que no sean supervisadas en terreno, podrán ser verificadas en cuanto a su ejecución por medio de otros elementos que constituyan evidencia de su realización efectiva, por ejemplo: información de prensa, certificaciones de organizadores, testimonios de participantes, entre otros.

#### **4.2.5. Análisis de resultados de la Primera Etapa de Control de Proyectos**

El/la Fiscalizador/a debe analizar los resultados obtenidos de la primera etapa, el seguimiento a las acciones correctivas requeridas a las entidades ejecutoras a partir de las observaciones o hallazgos de dicha etapa, y de otros antecedentes, como cumplimiento de plazos de entrega de rendiciones u informes que pudieran indicar un mayor riesgo potencial de incumplimientos en la ejecución del proyecto y/o de la entidad ejecutora. El/la Fiscalizador/a determinará si procede pasar a una segunda etapa de fiscalización, para aplicar una verificación integral o cerrar el proceso de fiscalización, decisión que debe ser registrada en el sistema de fiscalización y contar con el visto bueno de su jefatura.

Consecuentemente, si el análisis no revela incumplimientos en la ejecución del proyecto y el nivel de riesgo estimado es bajo, el/la Fiscalizador/a podrá determinar no aplicar una segunda etapa de revisión y efectuar el cierre de la

revisión, comunicando dicho cierre, a la entidad fiscalizada, por medio de un oficio que firmará, en el Nivel Central el Jefe del Departamento de Fiscalización y en Regiones el Director Regional.

Cualquiera sea la decisión, ésta debe quedar registrada en el sistema de fiscalización, para su posterior control.

#### **4.2.6. Ejecución Segunda Etapa: Verificación Integral**

Esta etapa, consiste en ampliar o profundizar la fiscalización hacia aspectos considerados deficitarios o de riesgo, incluyendo aquellos relativos al adecuado respaldo, registro y destino de los recursos del proyecto y/o la identificación de eventuales incumplimientos normativos, relacionados con la ejecución del proyecto. Para ello el/la Fiscalizador/a podrá solicitar mayores antecedentes para complementar los análisis, ampliar verificaciones en terreno, recopilar testimonios de participantes, efectuar revisiones selectivas de documentación de respaldo de gastos, validación de registros contables exigibles y movimientos financieros, indagar relaciones comerciales incompatibles entre otros procedimientos, o acciones que permitan satisfacer objetivos de control que justifiquen la aplicación de esta etapa.

La programación y ejecución de las actividades de fiscalización de esta etapa y los resultados obtenidos, se registrarán en el Sistema de Fiscalización.

#### **4.2.7. Análisis de resultados y emisión de Pre-informe**

El/la fiscalizador/a asignado/a, analizará las observaciones y hallazgos surgidos del proceso de revisión completo, para ponderar su relevancia y determinar las sugerencias de posibles acciones correctivas que correspondan. Para informar a la entidad revisada, el/la fiscalizador/a designado/a preparará un Pre-Informe, el que debe contener a lo menos: la identificación de la entidad y los proyectos incluidos en la fiscalización, cuando corresponda; los objetivos específicos que guiaron el trabajo, el alcance o acciones de fiscalización efectuadas; las observaciones cuya redacción debe describir el hallazgo observado, el efecto que tiene o aspectos normativos vulnerados y las sugerencias sobre medidas a adoptar que permitan aclarar o corregir la situación detectada, e informar eventuales sanciones a la entidad ejecutora en caso que no se aclare o corrija dicha situación, según corresponda de acuerdo con las normas vigentes.

El Pre-Informe, visado por la jefatura respectiva, será remitido al domicilio de la entidad, para que ésta responda, aclare, corrija e informe las medidas adoptadas o los descargos a dichas observaciones, en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles, contados desde su despacho, por correo certificado.

#### **4.2.8. Análisis de respuestas e Informe Final**

El/la Fiscalizador/a asignado/a, analizará las respuestas al Pre-Informe, por parte de las entidades fiscalizadas, quien debe ponderar las respuestas e incluir en la redacción final de las observaciones, las explicaciones, descargos o nuevos antecedentes sobre los puntos observados. En la redacción del Informe Final de fiscalización el encargado deberá determinar y exponer si las respuestas recibidas a su juicio rectifican o ratifican la observación levantada

en el Pre-informe, si no se recibiera respuesta o solicitud de prórroga, en los plazos otorgados, las observaciones del Pre-Informe se considerarán ratificadas y como tal serán incluidas en informe final.

#### **4.2.9. Seguimiento**

El/la fiscalizador/a correspondiente, conforme se cumplan las etapas del proceso, efectuará un seguimiento a los plazos otorgados a las entidades fiscalizadas para el cumplimiento de los requerimientos formulados a propósito del proceso de revisión ejecutado, para reiterar o alertar sobre nuevos incumplimientos. Dichas acciones serán registradas en el Sistema de Fiscalización.

#### **4.2.10. Clasificación de Riesgo**

El/la Fiscalizador/a, de acuerdo a los antecedentes y observaciones resultantes en cada etapa del proceso de fiscalización, clasificará el riesgo estimado de la entidad fiscalizada, y lo registrará en el Sistema de Fiscalización, según los siguientes criterios:

- a) **Bajo:** Si no se han observado situaciones que evidencien incumplimientos legales, normativos o administrativos en la ejecución del proyecto, ni en otros aspectos fiscalizados.
- b) **Medio:** Si existen observaciones que reflejan un potencial incumplimiento, sin que representen faltas normativas o éstas sean leves o subsanables con prontitud, y no haya riesgo de perjuicio fiscal o para los usuarios, o bien no impliquen un cambio en la naturaleza del proyecto a juicio de las áreas técnicas correspondientes y puedan ser reparadas o corregidas en el corto plazo, con las medidas adoptadas o propuestas.
- c) **Alto:** Si se observa evidencia de incumplimientos normativos en la ejecución de proyectos. Ej: actividades programadas no realizadas, nivel de participación menor a la cobertura exigida, atrasos significativos y reiterados en las rendiciones de cuentas, Inclusión de gastos que no cumplen con normas aplicables o con antecedentes falsos o incompletos, cobros a beneficiarios no autorizados, o no responder oficios de fiscalización, etc.

Cada nuevo antecedente surgido durante el proceso de fiscalización o de seguimiento, requiere ser ponderado, respecto de la clasificación del riesgo otorgada al proyecto, pudiendo bajar, subir o mantenerse. Esta clasificación retroalimentará el proceso de fiscalización y será uno de los insumos a los futuros procesos de asignación de recursos a terceros.

## **5. CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE FISCALIZACIÓN**

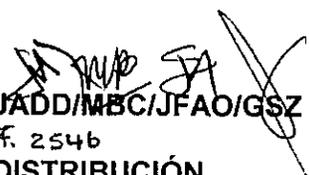
El/la Jefe/a del Departamento de Fiscalización, coordinará y supervisará la aplicación del procedimiento en regiones, además de consolidar los resultados de la aplicación del mismo, para informar a la Autoridad y retroalimentar el proceso de fiscalización y la definición de metas e indicadores de gestión cuando corresponda.

- 3. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner gobierno transparente del sitio web del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en atención a lo dispuesto en el artículo 7° letra g) de la Ley 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**GABRIEL RUIZ-TAGLE CORREA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**



**JADD/MBC/JFAO/GSZ**  
F. 2546  
**DISTRIBUCIÓN**

- Gabinete Dirección
- División Administración y Finanzas
- División Actividad Física y Deportes
- División de Desarrollo
- Dirección Regionales (15)
- Departamento Jurídico
- Departamento Fiscalización
- Of. de Partes